

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Núm. 1.519.

Habiéndose declarado nula la elección de Habilitado por los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Priego y que se verificó el día 10 del próximo pasado mes de Julio, he resuelto que tenga lugar otra nueva elección el día 10 del próximo Setiembre, en las Salas Consistoriales de la Alcaldía de Priego, á las 12 de la mañana del indicado día y ante la presidencia de un Delegado de mi Autoridad que al efecto se constituirá en la ciudad de Priego.

Los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de unas y otras Escuelas deberán personarse para el acto de la elección ó autorizar en forma á persona que en su nombre emita su sufragio.

Córdoba 22 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.512.

La Dirección general de Propieda-

des y Derechos del Estado, con orden de 31 de Julio próximo pasado, ha remitido á expresada Administración, las siguientes adjudicaciones de fincas.

Nombres de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica. Plas. Cts.
D. Tomás Estefanía.	2.400,00
José García Gómez.	4.500,00
Tomás Estefanía.	2.060,00
Pedro Leiva.	300,00
José Requena.	6.000,00
El mismo.	2.020,00
Pedro Leiva.	2.000,00
Antonio Castro.	7.001,00
José Ruiz.	4.000,00
Manuel Barri.	5.628,00
El mismo.	4.200,00
Pedro Leiva Villalobos.	1.065,00
Tomás Estefanía.	7.875,00
Rafael Sanz.	3.900,00

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1867 se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se citan en la presente relación.

Córdoba 19 de Agosto de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

Audiencia Territorial de Sevilla.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Núm. 1.511.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 5 del actual, lo que sigue: Excmo. Sr.: En Real orden de 11 de Setiembre del año próximo pasado se dijo al Capitán General de Castilla la Nueva lo siguiente:

Vista la instancia que en treinta de

Abril del corriente año promovió desde esta Corte el soldado licenciado del Regimiento Infantería de Simancas, del Ejército de la Isla de Cuba, Cipriano Morales Rios, en solicitud de que se le expida certificado de sus servicios en equivalencia de la licencia absoluta que se le ha extraviado:

Considerando que la licencia absoluta es un documento importante que suele ser de gran interés para los individuos que sirvieron bien y honradamente en el Ejército, y sin el cual no pueden optar á los diferentes destinos civiles que actualmente están reservados á los procedentes de las filas:

Considerando asimismo que si bien no puede privarse á los individuos de sus licencias absolutas, justificativas de sus servicios, hay necesidad de prevenir el mal uso que pueden hacer de ella, dada la facilidad con que tienen certificado de la misma, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Infantería, y conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 28 de Agosto último, ha tenido á bien resolver, como medida de carácter general, lo siguiente:

Primero. Cuando los individuos licenciados del Ejército pierdan sus licencias absolutas y hayan de solicitar certificado de ellas, acudirán primero al Juzgado municipal correspondiente á ofrecer una información testifical en la que hagan constar de una manera clara y evidente la causa del extravío del documento original y la identificación de sus personas.

Segundo. Con esta información solicitarán por conducto del Capitán general del distrito en que residan la copia de la licencia absoluta, que les será expedida por la oficina correspondiente en el papel de la clase undécima, según previene la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 3 de Abril de 1884, cuyo importe será de cuenta de los interesados,

quedando sin curso cuantas solicitudes se presenten sin estas formalidades.

Y tercero. Que se haga saber al soldado licenciado Cipriano Morales que previos estos requisitos le será expedido el certificado que solicita.

De Real orden lo traslado á V. E. á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á los fines que en la preinserta disposición se interesa.

En su virtud se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se preste el debido cumplimiento á la preinserta Real orden, insertándose á este fin en los Boletines Oficiales de las provincias de este territorio para que llegue á conocimiento de los Jueces respectivos, por quienes se dará cuenta de quedar enterados.

Lo que de su orden digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla 17 de Agosto de 1887.—El Secretario de gobierno interino, L. Francisco Ordóñez.

Sr. Juez de primera instancia de....

AYUNTAMIENTOS

La Victoria.

Núm. 1.515.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el presente año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho plazo, no serán atendidas sus reclamaciones por fundadas que sean.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente en la Victoria á 18 de Agosto de 1887.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.505.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, visto lo determinado en el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, y á propuesta de esta Administración, ha acordado la declaración en quiebra de los deudores que por plazos de fincas de bienes desamortizados comprende esta relación.

(Conclusión).

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	NOMBRE DEL DEUDOR	TÉRMINO donde radican.	REMATE		
					Día.	Mes.	Año.
917	Clero.....	Rústica.....	D. Manuel Serrano Cerezo.....	Cañete.....	16	Julio....	1872
4.603	Propios....	Idem.....	Nicolás Lozano Madrid.....	Luque.....	21	Octubre..	1885
1.604	Idem.....	Idem.....	Antonio Alvarez Cebrero.....	Idem.....	"	"	"
2.858	Idem.....	Idem.....	Antonio Luque Mansilla.....	Idem.....	"	"	"
2.857	Idem.....	Idem.....	Antonio Serrano Soria.....	Idem.....	"	"	"
462-2.º	Clero.....	Idem.....	Eduardo Amores.....	Idem.....	27	Junio....	1879
441	Idem.....	Idem.....	José Jiménez Gómez.....	Idem.....	19	Agosto..	1879
447	Idem.....	Idem.....	Manuel Cañete.....	Idem.....	25	"	1881
462	Idem.....	Idem.....	Juan Barba.....	Idem.....	27	Setiembre	1856
459	Idem.....	Idem.....	Francisco León Pérez.....	Idem.....	"	"	"
719	Idem.....	Idem.....	Juan Ortiz Bravo.....	Idem.....	13	Abril....	1874
621	Idem.....	Idem.....	José Jiménez Morales.....	Idem.....	30	Junio....	"
455	Idem.....	Idem.....	Rafael Jiménez Torres.....	Idem.....	3	Mayo....	1866
451	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"
469	Idem.....	Idem.....	D. Agustín Jiménez.....	Idem.....	"	"	"
436	Idem.....	Idem.....	Rafael Jiménez de la Torre.....	Idem.....	"	"	1866
468	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los respectivos interesados, haciéndoles al propio tiempo conocer que la finca origen de débito puede retrotraerse verificando el ingreso de descubierto antes de verificarse el remate en quiebra.

Córdoba 18 de Agosto de 1887.—El Administrador, *Francisco Serrano*.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.513.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de una yegua del cortijo nombrado Montesito Alto, de este término, en la noche del día 30 al día 31 del próximo pasado mes, propia de D. Carlos Barcia y Jover, vecino de esta ciudad, á los conductores de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Mármol de Bañuelos, núm. 4, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con dicho motivo me

hallo instruyendo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas personas y caballería, y si fueren habidas sean conducidas á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 14 de Agosto de 1887.—Manuel M. Fidalgo.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Señas de la caballería.—Una yegua, torda, con cinco años, más de la marca, herrada del anca derecha.

Priego.

Núm. 1.509.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia del partido de Priego, en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en estemi Juzgado y por la actuación del refrendario, se si-

guen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Matías Pedro Moreno, en nombre de Don Juan Palomeque y Camacho, de esta vecindad, contra don Juan Antonio Arriero y Padilla, vecino de Carcabuey, sobre reclamación de cantidad, en los que se sacan á pública subasta en venta, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra olivar, en el sitio de Castillejo, término de Carcabuey, de cabida de catorce celemines, equivalentes á cincuenta y dos áreas, sesenta y una centiáreas y noventa decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con huerta de los herederos de Pedro Jurado; al Este, con olivar de los de Don Antonio Lozano; Sur, con camino que se dirige al cortijo del Castillejo, y al Oeste, con tierras del expresado cortijo; valorada en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas. 1.350

2.ª Otra pieza de tierra olivar, en las Erillas de San Marcos, término de

Carcabuey, de cabida de treinta y dos celemines, equivalentes á una hectárea, veinte áreas, veinte y siete centiáreas y veinte decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con el camino de la Luca; al Este, tierras de los herederos de Don Antonio Serrano; Sur, con la vereda de Juan Valverde, y Oeste, con olivar de Don Francisco Pérez; valorada en la cantidad de tres mil cuarenta pesetas. 3.040

3.ª Otra pieza de tierra olivar, en el sitio de la Canal, de antedicho término, de cabida de tres celemines, equivalentes á cuarenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas y cinco decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con huerta de Roque Molina; al Este, con olivar de D. Juan Palomeque Camacho; Sur, con tierras de Doña Elena Lozano y Alcalá Zamora, y Oeste, con olivar de Doña Carmen Sánchez; valorada en la cantidad de ocho-

cientas doce pesetas cincuenta centimos. 812,50

4.ª Un cortijo, nombrado Collado de las Cruces, partido de la Lezilla, compuesto de tierra de labor, monte alto, con seiscientos ochenta y ocho pies de encinas y quehigos, un pedazo de olivar nuevo, con su casa de teja y era empedrada; su cabida cincuenta y cinco fanegas, equivalentes á veinte y cuatro hectáreas, ochenta áreas, sesenta y una centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con la sierra llamada de Enmedio; al Este, el Cerrajón del Palancar; al Sur, tierras de los herederos de Don José Ramírez, y Oeste, predios de Diego Mansilla y Manuel Cabezuelo, valorado en nueve mil y cien pesetas, al cual pertenece y corre unida una pieza de tierra labor y secano, llamada la Isla, sita en el Palancar, de cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cinco áreas, treinta centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con el camino de dicho pueblo; Este, tierras de Don Pedro Miguel Serrano, y Sur y Oeste, con el arroyo del Palancar; valorada dicha finca en la cantidad de mil ochocientas pesetas, y en cuyo cortijo está enclavada una casa de teja, sin número de población, con dos cuerpos de alzada; lindante por todas partes, tierras del dicho cortijo Collado de las Cruces, que está formada sobre una superficie de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, y valorada según su estado actual en la cantidad de mil cuatrocientas treinta pesetas, componiendo el todo de ambas fincas y casa un valor de doce mil trescientas treinta pesetas. 12.330

5.ª Una huerta, en el sitio de la Fuente Molina, término de Carcabuey, con algunos árboles frutales y olivos, de cabida de veinte celemines, equivalentes á setenta y cinco áreas y diez y siete centiáreas; que linda: al Norte y Sur, con huertas de Don Antonio Torres; al Este, el camino que conduce al Carmen, y Oeste, con otro camino que se dirige al antedicho sitio; valorada en la cantidad de mil seiscientas cincuenta pesetas. 1.650

6.ª Una pieza de tierra viña, en el sitio de Mata Bueyes, término de Carcabuey, de cabida de veintiseis celemines, equivalentes á noventa y siete áreas, setenta y dos centiáreas y diez decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terrenos incultos; Este, viña de los herederos de Don Joaquín Ramírez; Sur, herederos de Juan María Rico, y Oeste, con José Ruiz; valorada en la cantidad de quinientas cuarenta pesetas. 540

7.ª Una casa, situada en la calle del Pilar, de la población de Carcabuey, marcada con el número diez y

ocho, con dos pisos de alzada; linda: por su derecha, saliendo, casa número veinte, de Doña Teresa Ortiz Galisteo; por su izquierda, casa sin número, pero que le pertenece el diez y seis, de Don Rafael Delgado; por la espalda, la dicha casa del Don Rafael Delgado, y está formada sobre una superficie de ochenta y dos metros cuadrados, conteniendo en ella un pozo de agua sucia, de medianería con el de Don Rafael Delgado; valorada, según su estado actual en la cantidad de mil quinientas veinticinco pesetas. 1.525

8.ª Otra casa, situada en la calle Fuente Nueva, de dicha población, en estado ruinoso, sin número; que linda: por su derecha, saliendo, huerta de Don Juan Antonio Arriero; por su izquierda, molino aceitero de Doña María del Carmen Sánchez Lozano, y por la espalda, el dicho molino, compuesta dicha casa sólo de cámaras corridas, y está formada sobre una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados; anejo y separado tiene una bodega con tenajas, diez sanas y cuatro quebradas, todas de marca mayor, y su entrada la tiene por la puerta y patios de referido molino aceitero de la Doña María del Carmen Sánchez; valorada dicha casa y bodega en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas. 1.400

9.ª Una pieza de tierra olivar, de cabida de siete celemines, sitio de la Cañada del Molino, término de Carcabuey, lindante: al Norte, D. Juan Rafael Ruiz; al Este, Don Antonio Ramírez; Sur, con la servidumbre, y Oeste, con Antonio Cordón; valorada en la cantidad de trescientas pesetas. 300

10. Otra pieza de tierra olivar, en el sitio de los Azules, término de dicho punto, de cabida de diez celemines, lindante: á Norte y Oeste, con tierras de Don Rafael Delgado; al Este, José Sánchez y Tiburcio Cazorla, y Sur, con Antonio Luque y la vereda; valorada en la cantidad de seiscientas pesetas. 600

11. Otra pieza de tierra olivar, en el río de los Moriscos, término antedicho, de cabida de medio celemin, que linda: al Norte y Este, tierras de Juan Bautista Luque; al Sur, otras de Doña Josefa Jiménez, y Oeste, herederos de Doña Josefa Rodríguez; valorada en la cantidad de cuarenta pesetas. 40

12. Otra pieza de tierra olivar, de cabida de tres fanegas, al sitio de las Alamedillas, que comprende los dos pedazos que con el nombre de Alamedilla y Alcantarilla figuran en la diligencia de embargo, de cabida cada uno de diez y ocho celemines; el todo de ella linda: al Norte, con tierras de Donato Cabezuelo; al Este, Doña Josefa Jiménez; al Sur, José María Ba-

llesteros, y Oeste, Joaquín Jiménez y manchones de dueños desconocidos; valorada en la cantidad de mil pesetas. 1.000

13. Otra pieza de tierra olivar, en el sitio de la Moraleda, de cabida de once celemines; lindante: al Norte, con Andrés Ballesteros; al Este, la carretera; Sur, Baldomero Palomeque, y Oeste, Doña Micaela Lozano; valorada en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas. 550

14. Otra pieza de tierra olivar, de siete y medio celemines, al sitio de la Loma de Pulido, término de Carcabuey; lindante: por el Norte, con herederos de Don Juan Bautista Ramírez; al Este, Rafael Luque; Sur, tierras de Juan Galisteo, y Oeste, herederos de Don Antonio Lozano; valorada en la cantidad de doscientas pesetas. . . 200

15. Otra pieza de tierra olivar, en el sitio del Macegal, término de Carcabuey, de cabida de seis celemines, lindante: al Norte, con Baldomero Palomeque; al Este, María de la Cruz Roa; al Sur, Josefa Pérez, y al Oeste, José Galisteo, valorada en la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas. 275

16. Otra pieza de tierra olivar, en el sitio del Pecho Malagón, de cabida de quince celemines, lindante: al Norte, con tierras de Luis Jiménez; al Este, Don Francisco Candil; Sur, Enrique Caracuel, y Oeste, Antonio Ruiz Aguilera; valorada en la cantidad de trescientas pesetas. 300

17. Otra pieza de tierra viña, en el sitio de los Bermejales, de dicho término, lindante: al Norte, herederos de Don Pedro Estéban Serrano; al Este, Francisco Baena; al Sur, Francisco García, y al Oeste, la servidumbre de dicho sitio; valorada en la cantidad de cincuenta pesetas. 50

18. Otra pieza de tierra calma, al sitio de la Fuente Nueva, término de dicha villa, de cabida de tres celemines, lindante: al Norte, la calle Saucedá; al Este, tierras de Don Rafael Marín; Sur, otras de Doña Carmen Sánchez, y Oeste, la calle de la dicha Fuente Nueva; valorada á más de los tres capitales de censo que sobre ella gravitan en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. 250

19. Y otra pieza de tierra olivar, en el Careo ó Pontoncillo, término de la villa de Carcabuey, de cabida de seis celemines, lindante: al Norte, con viña de dueño desconocido; al Este, el camino de dicho sitio, y al Sur y Oeste, con herederos de Don Ventura Benítez; valorada en la cantidad de doscientas pesetas. 200

Quien quisiere hacer postura acuda á los estrados de este Juzgado, en el día nueve de Setiembre próximo ve-

nidero, y hora de las doce de su mañana, que se le admitirá la que hiciere siempre que cubra las dos terceras partes del valor fijado y que consigne previamente el diez por ciento del tipo, y se advierte que en la Escribanía del Actuario existen y estarán de manifiesto las certificaciones expedidas por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, donde constan las adquisiciones y cargos que afectan á los citados inmuebles, para que los licitadores puedan previamente examinarlas, y que de aquellos bienes inmuebles que no haya titulación el comprador podrá hacerse de ellos por los medios que previene el reglamento de la Ley Hipotecaria.

Dado en Priego á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan José Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Estepa.

Núm. 1.510.

Don Restituto Fernández Luengo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que en este Juzgado y por la fe del que autoriza se siguen á instancia de Don Alejandro Iriarte Menéndez, contra Don Lorenzo Cabello Luque y Don Fernando Cabello Estrada, sobre cobro de pesetas, se sacan á subasta, en venta, por término de veinte días, las fincas que se expresarán, como primera subasta, y por su avalúo la primera de ellas mediante á haberse anulado la verificada en treinta de Mayo último, y como segunda, con baja del veinticinco por ciento de su aprecio la siguiente, por falta de postor en la anterior celebrada.

Unas casas, situadas en la villa de La Rambla, marcadas con los números uno y tres de gobierno, en la calle Bachiller, con puerta á la de Silera y dentro de su perímetro un molino aceitero con sus correspondientes oficinas y artefactos y un huerto con siete árboles frutales, midiendo todo una superficie de dos mil sesenta y nueve metros y treinta centímetros cuadrados, linde: por la derecha, entrando, con casa de Diego Jiménez, izquierda, con la de Don Francisco Avilés Calvo, y por la espalda, con casa atahona de los herederos de Don José Trocolí, aprecio todo en nueve mil trescientas cincuenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos.

Una finca rústica, de tierra calma, denominada Cortijo de Mazarro, término de Santaella, en la que se halla edificadas las casas Cortijo de su nombre, de cabida de trescientas fanegas de tierra, divididas en dos suertes: una de ciento

sesenta fanegas; linde: Norte, con tierras del cortijo de la Saladilla y de Guijarrillo; Este, más del cortijo del Porretal y de las Mesas; Sur, más de este último, y Oeste, más de Porretal. Y la segunda de ciento treinta fanegas de cabida; linda: al Norte y Oeste, con tierras del Porretal; Sur, más del cortijo de las Mesas, y Este, del de las Cuevas, en el tipo de veintimil sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y de La Rambla, á las doce de la mañana del día veintinueve de Agosto próximo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de sus tipos y previa consignación del diez por ciento, quedando de manifiesto en la presente Escribanía los títulos de las fincas, para su examen, con los que habrán de conformarse los interesados y no podrán exigir otros.

Y para noticia de todos se publica el presente y otros en Estepa á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Restituto Fernández.—El Escribano Actuario, Francisco Amarante.

Castro del Río.

Núm. 1.497.

Don Federico Baudin y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Río y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue en este Juzgado, por óbito de Don José Calderón y Corral, he acordado, en virtud á lo solicitado por el Procurador Don Francisco José Bello, sacar á pública subasta, bajo las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes:

Ptas. Cnts.

1.ª Un molino harinero, situado en el partido de las Laderas, en este término, compuesto de presa para atajar las aguas, cuerpo del molino que tiene tres canales con tres pozas y dos ladrillos, cubriendo todo el cuerpo una cámara, una cuadra fuera del mismo, cubierta con otra cámara, cuyo molino, situado en la margen Sur del río Guadajoz, tiene un tajón de tierra de dos celemines de cabida, y linda: por Levante y Norte, con el expresado río; por el Mediodía y Poniente, con huertas de esta testamentaria y con el río prenombrado, el cual tiene obligación de dar á la huerta de don

Diego Calderón treinta horas de agua, y á otro de referida testamentaria diez y ocho horas; cuyo molino ha sido justipreciado por los peritos en cuarenta mil veinte y ocho pesetas, cincuenta céntimos.

40.028,50

2.ª Una finca de olivar, nombrada el Tomillar, al partido de la Cebadera, en este término, con siete mil olivos y dos casas-labor de teja, que linda: por el Sur, con el cortijo de Calderón; al Norte, con el arroyo de Cabañas; á Poniente, con olivos de D. Rafael Valdelomar, y por Levante, con tierras del cortijo de la Cebadera; apreciada en setenta y un mil doscientas once pesetas setenta y cinco céntimos.

71.211,75

3.ª Una huerta, situada en el pago de Sotogordo, en este término, en la margen derecha del río Guadajoz, condos fanegas y una cuartillada de tierra de cabida, poblada de árboles frutales, la cual recibe semanalmente diez y ocho horas de agua para su riego del molino harinero arriba expresado, y linda: por el Norte, con tierras de don José Valdelomar; por Levante, con el río Guadajoz; Mediodía, con huerta de don Diego Calderón, y por Poniente, con el cortijo de Pedro Venegas, cuyo pródigo, con parte de presa, está valorado en cuatro mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

4.425,00

4.ª Y por último, otra huerta, situada en la margen izquierda del río Guadajoz, al partido de las Laderas, de este término, compuesta de siete fanegas de tierra, pobladas de árboles frutales, la que tiene una noria de sangre, con su pozo y alberca, y linda: por el Norte y Poniente, con el río Guadajoz; por Levante, con otra de esta testamentaria, y por el Sur, con la carretera de Baena, cuya finca, que antes se hallaba dividida en dos suertes, forma hoy un solo pródigo; apreciado en ocho mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

8.625,00

Cuyos remates tendrán lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día pri-

Ptas. Cts.

mero de Setiembre próximo venidero, y hora diez de su mañana, bajo las condiciones exigidas por los interesados, en atención á revestir dicha subasta el carácter de voluntaria y que son las siguientes:

1.ª Respecto á la finca de olivos nombrada El Tomillar, molino harinero de las Laderas y huerta de Sotogordo no se admitirá postura que no cubra la tasación pericial de cada una de ellas.—2.ª Asimismo no se admitirá postura á la huerta de las Laderas por menos de diez mil doscientas treinta y cinco pesetas, cuyo tipo señalado, mayor al precio pericial, obedece á que el importe de las hipotecas que la afectan excede al de su tasación.—3.ª Todo postor consignará previamente en la mesa del Juzgado el cinco por ciento efectivo del valor señalado como tipo para la subasta á la finca ó fincas que se proponga rematar, sobre cuyas consignaciones se observará lo dispuesto en el artículo 1.500 del Enjuiciamiento civil.—Y 4.ª Las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Castro del Río á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico Baudin.—El Actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Aguilar.

Núm. 1.506.

D. Guillermo Lanza Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en las diligencias de apremio para la ejecución de la sentencia recaída en los autos seguidos á instancia de María de San Lucas Algaba, contra los herederos del Prebistero D. José del Valle Toro, en reclamación de cantidad de pesetas, procedentes de la pensión vitalicia que dicho Presbitero legara á la demandante, se sacan á pública y segunda licitación, con rebaja del 25 por 100, por término de 20 días, las fincas que se describen en el núm. 318 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 6 de Julio del corriente año.

Cuyo remate tendrá lugar el 30 de los corrientes, de diez á once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, debiendo consignar el que desee tomar parte en la subasta, cuando menos el 10 por 100 del mismo, que le será devuelto si el remate no tuviere lugar en su favor; y que no hay otra titulación de las fincas, que los antecedentes obrantes en los autos que están de manifiesto en la Escribanía del Actuario; y que el re-

matante á quien convenga antes del otorgamiento de la escritura de venta á su favor ha de subsanar las faltas de titulación en el tiempo que sea suficiente, siendo todos los gastos y costas que se ocasionen de cargo de los dueños apremiados, deduciéndose del precio del remate, y sin perjuicio que desde el momento que sea aprobado entre el adquirente en la posesión de la finca ó fincas.

Dado en Aguilar á 6 de Agosto de 1887.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., y por mi compañero señor Maldonado, Timoteo Sánchez.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 1.457.

D. Manuel Benedicto Gálvez, Capitán graduado, Teniente de la zona militar de Córdoba, núm. 39, y Fiscal de la misma,

Hallándome instruyendo sumario por orden superior con motivo de las causas que hayan impedido la presentación en la saca para su destino á cuerpo activo, verificada en esta zona en dos de Marzo último, del recluta destinado al Regimiento Infantería de Canarias, núm. 43, Prudencio Matías Expósito, conocido por Pérez Gutiérrez, natural de Córdoba, de la misma provincia y vecindado en ella;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la Ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al indicado recluta, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, comparezca en el cuartel de Regina, de esta ciudad, donde se hallan alojadas las oficinas de esta zona militar á dar sus descargos; en la inteligencia, que de no verificarlo, se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Córdoba á 10 de Agosto de 1887.—Manuel Benedicto.

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)